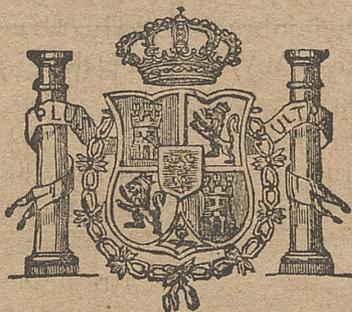


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Diciembre de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiéndose incurrido en algunas equivocaciones materiales en la parte dispositiva del Real decreto de indulto, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey D. Alfonso XII. Se concede igual gracia (cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador) por los demás

delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el artículo 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes Diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de la Guerra ó el de Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas

ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*

REAL ORDEN.

A fin de que la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid pueda llevar desde 1.º de Enero próximo en que ha de empezar á regir como ley el nuevo Código de Comercio el Registro de documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido objeto de robo, hurto ó extravío á que se refiere la seccion 2.ª del tít. 12 del nuevo Código, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que antes del 25 del actual los Juzgados de primera instancia de la Península, y por el correo más próximo al recibo de esta Real orden los de las islas adyacentes, comuniquen á la Junta sindical de la Bolsa de Madrid las denuncias que en las mismas consten referentes á los efectos mencionados y que hayan sido estimadas por los Juzgados correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que se sirva comunicar á los Juzgados del territorio de esa Audiencia la anterior Real disposicion para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1885.—*Alonso Martinez.* Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

(*Gaceta del 15 de Diciembre de 1885.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 3.370.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 10 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha

fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el corriente mes de Diciembre los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	78
Idem de paja de 6 id.	»	26
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	2	64
Idem de carbon.	9	57

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Ruperto Diez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

NÚM. 3368.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Para que la Junta municipal de esta villa pueda con el debido acierto proceder á la refundicion del amillaramiento, se hace preciso que los dueños ó administradores de predios vacantes en el término municipal de la misma presenten relaciones de los que posean en el mismo en el término preciso de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia y de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que el reglamento correspondiente determina; y para el mejor y más exacto cumplimiento se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento las cédulas declaratorias que para la formacion de los nuevos amillaramientos fueron presentadas en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de amillaramientos de 1878 y los apéndices posteriores, hasta el año corriente, con objeto de que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y hagan las declaraciones que se piden con el deseado acierto.

Las horas de presentacion y exámen serán de diez á doce de su mañana los dias no festivos.

Herrin de Campos 13 de Diciemba de 1885.

—El Presidente Alcalde accidental, Calixto Madrigal.—Graciano de la Rosa Villazan, Secretario.

NÚM. 2205.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporacion en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1885.

Mes de Enero,

DIA 2.—SESION ORDINARIA.

Se nombró al facultativo D. Atanasio Bachiller para reconocer defectos físicos y fallador á Florentino Sanz para los actos de declaracion de soldados del reemplazo ordinario y revision de los tres anteriores.

Se acordó sobre una instancia presentada por don Evaristo Arnaz Martin, referente á la prohibicion y desaparicion de ciertos albañales que vierten y perjudican á la vía pública.

Con objeto de dar ocupacion y atender al sostenimiento de la clase obrera, falta de trabajo á consecuencia de los récios temporales, se acordó proceder al arreglo de caminos y servidumbres públicas pagando su importe de lo consignado al efecto en el presupuesto municipal, y ocupando á los obreros que se crean más necesitados en atencion á que son muy escasos los fondos de que puede disponerse.

DIA 9.—SESION ORDINARIA.

Se nombró guarda de este término jurisdiccional á Juan Garcia Rodriguez.

DIA 10.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se indicó por el Sr. Alcalde la imposibilidad de ocupar á la clase obrera á consecuencia de los récios temporales de nieves y hielos y la conveniencia de cocer en pan el trigo exis-

tente en paneras de propios vendiéndolo á las clases menesterosas á precios reducidos por ser grandes las necesidades y privaciones que sufren, acordándose por el Ayuntamiento que aunque el temporal no es bueno se dé ocupacion á los trabajadores más necesitados en el arreglo de caminos, y si el Sr. Alcalde lo cree oportuno en el derribo de muros. Atendiendo tambien á lo propuesto, se acordó cocer en panes de dos y media libras el trigo existente en paneras de propios, vendiéndolo á los obreros y menesterosos á precio de un real, autorizando al Sr. Alcalde para que se entienda con los panaderos y acuerde la forma de llevar á efecto este acuerdo.

Se acordó contribuir con ciento veinticinco pesetas de los fondos municipales para socorrer á los desgraciados víctimas de los terremos de las provincias de Granada y Málaga, que se convoque en Junta al clero, personas respetables y Presidentes del Teatro y Sociedades de recreo, los primeros para fomentar suscripciones ó hacer cuestaciones en el vecindario y los segundos que preparen funciones y bailes con destino sus productos á tan benéfico objeto y que se invite á los empleados municipales, del Estado y provincia residentes en esta localidad que contribuyan al menos con el importe de un dia de su haber.

DIA 16.—ORDINARIA.

Sin efecto por no haber asuntos que tratar.

DIA 23.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la Real orden de 13 de Diciembre de 1884, en que de conformidad con el informe de la Junta consultiva de montes de 21 de Noviembre, se deniega la venta de los pinares «Cañamon, Los Estados y Corazon,» de estos propios solicitada por el Ayuntamiento de que éste quedó enterado.

DIA 30.—SESION ORDINARIA.

Se acordó formar listas electorales para concejales utilizando al efcto los trabajos hechos por la Secretaría y una vez terminadas se fijen al público en la forma que previene la ley.

Se aprueba el extracto de acuerdos de los

meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884 y se acordó se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el «Boletín oficial».

Se ultimaron las listas electorales de Compromisarios para Senadores y que se expongan al público antes del 8 de Marzo.

Mes de Febrero.

DIA 6.—SESION ORDINARIA.

No hubo en ella asuntos que tratar.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

A virtud de comunicacion del Sr. Juez de instruccion, se acordó no mostrarse parte en causa contra Toribio Perez Albillo, por daños en pinares de estos propios, sin que por ello se renuncie á la indemnizacion de perjuicios.

Se concede licencia á Miguel Torreadrado para vender un majuelo en este término á Miguel Diez, afecto con foro á favor de estos propios, pagando antes los derechos de decena.

Se concedió local en el edificio de la Merced para celebrar sesiones la Sociedad filantrópica Olmedana bajo ciertas condiciones que constan en el acuerdo.

DIA 20.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no haber en ella asunto alguno que tratar.

DIA 27.—ORDINARIA.

No pudo celebrarse por no concurrir suficiente número de Concejales.

Mes de Marzo.

DIA 6.—SESION ORDINARIA.

Se autorizó á D. Angel Chamorro para cobrar el importe de bagajes suministrados en esta villa en las trimestres 1.º y 2.º del corriente ejercicio, y que este lo pague á cuenta de lo que adeuda el Ayuntamiento á la provincia por contingentes atrasados.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

Se nombró comisionado para la entrega de quintos á D. Casiano Molpeceres, Regidor Síndico.

Se aprobaron por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1883 á 1884.

DIA 20.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no haber concurrido mayoría.

DIA 27.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no haber concurrido mayoría.

Mes de Abril.

DIA 3.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría.

DIA 4.—SESION EXTRAORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría de Concejales y mayores contribuyentes.

DIA 9.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se acordó apremio de tercer grado contra deudores por territorial y sal de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente ejercicio y se declararon partidas fallidas las de algunos contribuyentes.

DIA 14.—SESION EXTRAORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría de Concejales y contribuyentes.

DIA 16.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se ratifican las partidas declaradas fallidas en sesion de 9 de dicho mes.

DIA 17.—ORDINARIA.

A virtud de instancia de D. Juan Martin Carreño, Archivero, se concedió el local necesario para establecer el Archivo notarial del Partido en el edificio de la Merced, piso alto, y que se convoquen comisiones de los ayuntamientos que le componen, puesto que es de interés para todos á fin de acordar la cantidad con que ha de subvenirse para su instalacion.

Se acordó fijar en cincuenta pesetas la dotacion del Aguacil de la Pedanía de Calabazas.

DIA 21.—EXTRAORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría de Concejales y Contribuyentes.

DIA 23.—EXTRAORDINARIA.

Se acordó el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereleas para el ejercicio de 1885 á 86 y el déficit si le hubiere que se cubra por reparto vecinal.

DIA 24.—ORDINARIA.

Se señaló la Sala Capitular para celebrar las elecciones de Concejales y se autorizó á don Angel Chamorro para recojer en el Gobierno civil las cédulas de sufragio.

Mes de Mayo.

DIA 1.º—SESION ORDINARIA.

Se nombraron dos guardas temporeros para la custodia de sembrados.

Se nombró comision para la formacion del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1885 á 1886 y la del extraordinario y adicional del de 1884 á 85.

Se acordaron las condiciones para el arriendo á venta libre de los consumos y cereales de este distrito en el año económico corriente de 1885 á 86.

DIA 8.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría.

DIA 10.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se acordó aprovechar pastos de primavera de la Dehesa por ganado mayor y forma de efectuarlo.

DIA 15.—SESION ORDINARIA.

Se acordó arrendar en pública subasta la carnicería y matadero con el arbitrio sobre las reses que se sacrifiquen para la venta pública.

DIA 22.—SESION ORDINARIA.

Se aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio ordinario del corriente año econó-

mico de 1885 á 86 y el extraordinario y adicional para el pasado de 1884 á 85.

DIA 29.—SESION ORDINARIA.

Se dió comision á D. Angel Chamorro para liquidar y cobrar el 4 por 100 de expendicion de cédulas personales del ejercicio de 1848 á 85.

Mes de Junio.

DIA 5.—SESION ORDINARIA.

A peticion del Concejal D. Saturio Sanz se ofreció por D. Meliton Rodriguez como encargado de la policia rural dar cuenta en primera sesion ordinaria de las denuncias dadas por los guardas desde 15 de Febrero último.

DIA 12.—SESION ORDINARIA.

Se admitió la renuncia que por traslado de residencia presentó D. Tomás de Inés del cargo de Médico-Cirujano municipal y se aprobó el nombramiento interino hecho á favor del Facultativo D. Rafael Quemada y se acordó proveer la vacante de la plaza como dispone la ley.

Por D. Meliton Rodriguez se dió cuenta de las denuncias dadas por los guardas desde 15 de Febrero por faltas en el campo, y se acordó instruir expediente gubernativo para puntualizarlas.

Se aprobó el reglamento de cementerio y se acordó que empiece á regir desde 1.º de Julio próximo pasado.

DIA 19.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no concurrir mayoría.

Olmedo 15 de Julio de 1885.—Laureano Iscar.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion del trece del actual.

Olmedo Noviembre 14 de 1885.—V.º B.º, El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—Laureano Iscar, Secretario.

NÚM. 3363.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

La Junta de Amillaramientos, usando de la facultad que la concede el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado hacer saber por medio del presente anuncio á todos los propietarios, ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal que en el plazo de 15 dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento nuevas cédulas ó declaraciones por escrito ó verbales acerca de los bienes que posean, en inteligencia que de no hacerlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Palazuelo de Vedija 12 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Alejandro Varela.—El Secretario, Juan Aragon.

NÚM. 3364.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

A fin de que la Junta municipal de amillaramientos pueda practicar con más acierto la refundición y rectificación de amillaramientos, según lo prevenido en el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los terratenientes de todo este distrito municipal que comprende los términos ó distritos de Salvador, Honcalada, y San Llorente, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico, como así también de las alteraciones que puedan haber sufrido las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentadas para la confección de los amillaramientos en término de 15 quince dias á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que se cumpla lo dispuesto en el precitado Reglamento, bien entendido que espirado dicho plazo, perderán todo derecho para reclamar de agravios.

Salvador de Zapardiel 11 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Deogracias Diaz.

Seccion quinta.

NÚM. 3360.

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado, Dorotea Martínez Saldaña, de estado casada, con Jacinto Perez y Perez, de veintiseis años, domiciliada en esta ciudad calle de Zúñiga número veintisiete, á prestar su declaración de inquirir por haber sido declarada procesada en la causa que se la sigue sobre escándalo público y sino comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego tanto á las autoridades civiles y militares y demás agentes del orden judicial, que procedan á la busca y captura de la Dorotea y la pongan á mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en la causa referida.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás Garcia.

NÚM. 3361.

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á tres sujetos que en la noche del cuatro del actual y sobre las nueve de la noche, efectuaron un robo en la casa de Agustín Lucas, domiciliado en la Flecha, término municipal del pueblo de Arroyo, cuyas señas de los tres sujetos son las siguientes: dos de ellos como de unos cuarenta años y el otro iba enmascarado y llevaba un tapabocas de algodón, sin que se puedan dar más detalles. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y milita-

res y demás agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en clase de presos en la carcel del partido pues asi lo tengo acordado en la causa de su razon.

Dado en Valladolid á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolas Garcia.

NÚM. 3.362.

D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Brígido Moran Balbás vecino de Cigales, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusion en las listas electorales de este distrito y circunscripcion de Valladolid; y en su vista se ha acordado la siguiente.

Providencia del Sr. Juez: Medina de Rioseco Diciembre once de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentadas las tres certificaciones y la solicitud que las acompaña y obra por cabeza; y en conformidad á lo prevenido en los artículos veinticuatro y veintisiete de la ley electoral vigente; se admite la demanda que se propone de inclusion en las listas electorales de este distrito á D. Brígido Moran Balbás; y anúnciese por edictos en el pueblo de Cigales como domicilio del interesado, en esta ciudad y en el «Boletin oficial» de esta provincia; para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion del anuncio en dicho «Boletin» puedan los que se crean con derecho, oponerse á la inclusion en las listas electorales acudiendo á este Juzgado.

Lo acuerda y firma el expresado Sr. Juez doy fé.—Antonio Medina.—Ante mi, Angel Rodriguez Valdaliso.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion.

Rioseco Diciembre doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina,—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de Instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Eladio de Cabo y Gomez, hijo de José y de Brígida, natural de Villalon de Campos en la provincia de Valladolid, de veintinueve años, casado, del comercio, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle del Tesoro núm. veinticinco, cuarto principal izquierda; sus señas personales son: estatura alta, grueso, cara redonda; nariz aguileña, ojos negros, pelo idem, bigote rubio, barba afeitada; y viste traje negro de Vicuña; pantalón chaleco y cazadora, camisa blanca, corbata chalina negra, sombrero hongo y botas de becerro, para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Valladolid comparezca ante este Juzgado, en virtud de la causa criminal que se le sigue por el delito de alzamiento de bienes; y se le apercibe que de no presentarse será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Ronda judicial y guardia civil, procedan á la busca y captura del procesado Eladio de Cabo y Gomez; conduciéndole con las seguridades necesarias á la carcel celular de esta Corte.

Dado en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Pinazo.—Ante mi, Javier de Burgos.

NÚM. 3358.

D. Aniceto Gonzalez Ibañez, Comandante graduado Capitan y primer Ayudante del Regimiento de cazadores de Talavera, 15 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado del segundo Escuadron de este Regimiento Pedro San José Velasco, natural de Valladolid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado,

señalándole el cuartel de Trelingue de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Aniceto Gonzalez.

NÚM. 3359.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que necesita adquirirse veinte mil sacos envases de harina con destino á los distritos militares de Castilla la Nueva, Andalucía, Aragon y Castilla la Vieja, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion, que se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, el dia siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis á las dos de su tarde y simultáneamente en las Intendencias militares de Andalucía, Aragon y en la de este distrito, en el mismo dia y hora, con sujecion á lo prevenido en el reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia, todos los días no feriados de once de la mañana á tres de la tarde así como el saco que ha de servir de tipo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras, arregladas al modelo que se incluye al final de este anuncio, en pliego cerrado y acompañando á las mismas la carta de pago del depósito del cinco por ciento del importe de la proposicion hecho en la Caja general de depósitos ó sus Sucursales de provincia y la cédula personal, y los apoderados presentarán además poder otorgado en forma á su favor.

El precio límite que se fija á cada saco es de una peseta treinta y cuatro céntimos,

El Tribunal de subasta se reunirá media hora antes de la señalada para el acto con el fin de recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentacion.

Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora y co-

menzando el acto del remate no se admitirá ninguna proposicion.

Valladolid 21 de Diciembre de 1885.—José G. Novelles.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... habitante en la calle de.... número.... segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion en subasta publica de veinte mil sacos envases de harina, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de.... pesetas.... céntimos cada saco en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el resguardo que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

Todos los guarismos de esta proposicion y la cantidad que se fije como precio ha de ser en letra.

Seccion sexta.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1886,

ó sea Calendario español hecho en forma de americano. Con una indicacion de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada dia van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1886.** Además de que en cada mes van indicados los preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.—*Tamaño ordinario 68 milímetros por 108 el bloc, y Gigantesco 269 milímetros por 150 el bloc.*—**Magníficos cromo-litografiados.**—Precios: desde 50 cént. de peseta hasta 4'50 pesetas.

Se hallará de venta en la Libreria editorial de **D. Carlos Bailly Bailliere**, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.